

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 11-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomas Emilio Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio N, Proyecto Habitacional Guachupita II, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 11-12**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Tomás Emilio Martínez.

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor Tomás Emilio Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 201, del edificio N, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$88,742.56, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 3233**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_,

domiciliado y residente en la casa No. \_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor (a) Tomás Emilio Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Georgita Castillo, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 183341, Serie Ira., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provista del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No. 201, del edificio "N", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos con 56/100 (RD\$88,742.56) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

**POR EL ESTADO DOMINICANO,**

**Carlos Eligio Linares Tejeda,**  
Administrador General,  
VENDEDOR

**Tomás Emilio Martínez**  
COMPRADOR

YO, **DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y TOMAS EMILIO MARTINEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

**DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ**  
NOTARIO PÚBLICO

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro**  
Presidente

**Enrique Pujals**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**René Polanco Vidal**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 12-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, San Cristóbal. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 12-12**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel.

**VISTA:** La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

**R E S U E L V E**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal, valorado en la suma de RD\$80,000.00, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE VENTA**

**009534**

De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público,